



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “DESHIDRATADO NATURAL DE JIBIA”.

Resolución Exenta N°031

La Serena, 11 de marzo de 2016.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de la Sra. Anyela Matus Gutiérrez, Representante legal de Sea Star Exportadora de Productos del Mar Ltda., de fecha 19/02/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0315).
7. Los antecedentes legales, proporcionados por la proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal consistentes en copia autorizada de escritura pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada Sea Star Limitada o Sea Star Ltda., de fecha 31 de mayo de 2010 y sus modificaciones y Certificado de Vigencia de la sociedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo de fecha 11 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Anyela Matus Gutiérrez, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado **“Deshidratado natural de jibia”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Desarrollar una empresa comercializadora de jibia, consistente en la compra de jibia en estado cocido - sazonado a terceras personas, en una cantidad de 2.000 kilos día. Una vez procesado el producto su peso será de 1.000 kilos. Se contempla trabajar 13 días al mes, por lo que se comprarán **26.000 toneladas mensuales** (materia prima) y el producto final será de 13.000 toneladas mensuales. El secado se realizará sólo con energía solar.
 - b) El proyecto se ubicará en el sector de la Comunidad de Higuieritas Unidas, Lote 8, camino a Ovalle, provincia del Limarí, región de Coquimbo. Coordenadas 288.888 Este y 6.634.900 Norte.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases,

que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que el artículo 3° literal n. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los “*proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos*”. Específicamente el literal n.5 señala “*[...]Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo*”.
5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, la actividad y/o proyecto denominado “**Deshidratado natural de jibia**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal n.5., por cuanto no existirá un proceso de transformación de recursos hidrobiológicos.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Deshidratado natural de jibia**”, presentado por la Sra. Anyela Matus Gutiérrez, Representante legal de Sea Star Exportadora de Productos de Mar Ltda., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Anyela Matus Gutiérrez, Representante legal de Sea Star Exportadora de Productos de Mar Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




KES/JMV.-
Distribución:

- Sra. Anyela Matus Gutiérrez, Representante legal de Sea Star Exportadora de Productos de Mar Ltda. (Calle Maipú N°1221, Población Victoria, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Sr. Director Regional SERNAPESCA Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

